



Sabanalarga, (Atlántico), 11 DE ENERO DE 2022

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO
RAD. 08-638-40-89-001-2021-00311-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: JHOAN ENRIQUE CASTRO ASMAR
ASUNTO: RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION

Señor Juez: A su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual, radicaron recurso de reposición, sírvase proveer, secretario, Julio Di

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga –Atlántico, 11 de enero 2023.**

ASUNTO

Se decide el recurso de reposición y subsidio apelación, presentado por la demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A representada judicialmente por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA contra el auto de fecha 28 de octubre de 2022, fundado en que este despacho, **decreta la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito**, con fundamento en los siguientes argumentos que este recurrente sustenta y el despacho sintetiza.

ARGUMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Fundamenta su pedimento la demandante, en su escrito de alzada manifiesta a continuación y se sintetizan:

Sostiene la Recurrente Primero:

Que Mediante auto de fecha 28 de octubre de 2022, el despacho ordena “decretase la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad al numeral segundo del artículo 317 del C.G.P. del proceso EJECUTIVO iniciado por el BANCO BBVA DE COLOMBIA, contra JHOAN ENRIQUE CASTRO ASMAR.

Sostiene la apoderada que el trámite es una solicitud de aprehensión de vehículo, garantizado con prenda bajo la modalidad de garantía mobiliaria regulado en la ley 1676 de 2013 y decreto 1835 del 201 y no de un proceso ejecutivo como erróneamente se menciona en el auto recurrido.

Manifiesta que el despacho mediante **auto del 02 de septiembre de 2021** admitió el presente proceso de pago directo y consecuentemente a ello, ordena la inmovilización del vehículo objeto de este, es decir del automotor con placa GJO485, teniendo en cuenta la normatividad vigente y aplicable para este tipo de procesos el despacho el día **23 de septiembre de 2021** remite directamente al inspector de tránsito oficio No. 01194 el cual comunica la orden de inmovilización sobre el automotor ya mencionado.

Manifiesta que el día **23 de marzo de 2022**, la suscrita apoderada judicial demandante, radica memorial en el despacho solicitando, requerir a la SIJIN para que informe el cumplimiento y/o trámite del oficio No. 01194, sin embargo, a la fecha su despacho no emitió pronunciamiento alguno.

Manifiesta que el día **08 de agosto de 2022**, la suscrita como apoderada judicial remite correo electrónico solicitando información del proceso, toda vez que no se evidenciaba en estado movimiento sobre la solicitud de requerir a SIJIN.

Sostiene que de acuerdo a lo mencionado aclara que, el proceso no permaneció inactivo por un año, toda vez que como se mencionó en líneas anteriores, la apoderada judicial impulsó el proceso de la referencia, adicional a ello el día **08 de agosto** de los corrientes se envía correo al despacho solicitando información del proceso no se evidencia novedad en el micro sitio del despacho.

Sostiene que la carga procesal de la inmovilización del automotor objeto del presente proceso de pago directo es del inspector de tránsito y consecuentemente la entidad SIJIN a



quien su despacho puso en conocimiento la orden de inmovilización del vehículo ya mencionado desde el pasado **24 de septiembre de 2021**, sin que a la fecha haya emitido algún pronunciamiento y/o reporte del acatamiento de esta.

Manifiesta que se puede concluir que la orden emitida por el despacho en auto del **28 de octubre** de los corrientes en lo que respecta a el desistimiento tácito. NO se encuentra acorde a derecho, a que omite que la solicitud que versa sobre el proceso es la modalidad de garantía mobiliaria regulado en la ley 1676 de 2013 y decreto 1835 de 2015, más no se trata de un proceso ejecutivo, en cual la suscrita si la recaería la carga de accionar lo pertinente para que el trámite de su curso, más no como en el presente proceso que es netamente del inspector de tránsito y/o Sijín quien deben encargarse de ello, o en su defecto su despacho solicitar que ellos remitan respuesta del oficio de aprehensión como se solicitó oportunamente.

Sostiene en lo que respecta a su despacho al desconocer dicha normatividad y/o insistir en declarar el desistimiento del proceso que se encuentra ajustada al derecho daría lugar al **defecto procedimental por exceso ritual manifiesto**, el cual la Corte Constitucional lo ha definido como *“el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando el funcionario judicial, por un apego extremo y una aplicación mecánica de las formas, renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, derivándose de su actuar una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial...”* Corte Constitucional, sentencia T-234-17, tenga en cuenta además señor Juez, que estaría obligando a la suscrita a costear gastos adicionales y sin fundamento, ya que no es competencia de la suscrita realizar la captura del vehículo y que si se realizó lo pertinente para que esto suceda.

PRETENSIONES DEL RECURSO: Teniendo en cuenta lo anterior, solicito a su señoría reponer el auto del 28 de octubre de 2022 y, en consecuencia, solicitar a el inspector de tránsito y/o Sijín remitan informe de lo pertinente sobre la aprehensión del vehículo de placas GJO485.

DEBIDO PROCESO Y TRASLADO A LOS NO RECURRENTES: Teniendo en cuenta que a la demandante se le corrió el traslado del presente recurso, con fijación de fecha 16 de noviembre de 2022, sin que ejercieran su derecho por lo que no impide a que este operador judicial continúe con el trámite y decidir sobre el mismo.

CONSIDERACIONES

El despacho Observado, con el debido proceso, tiene claro lo que la parte demandante con su inconformidad pretende se reponga la providencia recurrida y en consecuencia, solicitar a el inspector de tránsito y/o Sijín remitan informe de lo pertinente sobre la aprehensión del vehículo de placas GJO485 se encamine el trámite se adopte la aclaración deprecada, en la forma que lo exige la norma preludada. Por lo anterior. considero, que debe reponerse el auto adiado 28 de octubre y en su defecto aclarar lo pertinente a la providencia recurrida para el despacho no se debe entabrar un proceso en un simple desistimiento tácito aplicable a un procedimiento diferente al proceso ejecutivo, si bien es cierto existen errores de transcripción, como manifiesta el auto de ser un ejecutivo estando en presencia de un proceso de solicitud de aprehensión y entrega de vehículo, si analizamos los tramites y fechas del mismo está claro para el recurrente como fue 02 de septiembre se admite el proceso o tramite el 23 de septiembre 2021 se remite oficio al inspector de tránsito, la abogada recurrente el día 23 de marzo de 2022, presenta memorial ante el despacho requiriendo a la Sijín, presentando una actividad procesal el mentado proceso por lo que el despacho analizara nuevamente con detenimiento este recurso y verificara si tiene a bien el derecho para revocar el auto de fecha recurrido.



En el caso de marras observa el despacho que no ve obstáculo alguno, para que se corrija esta providencia recurrida y en su defecto solicitar a el inspector de tránsito y/o Sijín remitan informe de lo pertinente sobre la aprehensión del vehículo de placas GJO485.

Por lo tanto, le asiste a la demandante que este despacho revoque el auto de fecha 28 de octubre de 2022, siendo que este además de presentar un error en transcripción en lo relacionado a la clase de proceso, igualmente previo análisis y estudio encuentra ajustada la solicitud del recurrente en que se revoque el decreto de desistimiento tácito, teniendo en cuenta que el proceso tiene sus trámites pendientes, por resolver este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 28 de octubre de 2022, donde se decretó el desistimiento tácito y se ordena oficiar al inspector de tránsito y/o Sijín para que remitan informe de lo pertinente sobre la aprehensión del vehículo de placas GJO485, ordenado mediante oficio N° 1094 de 23 de 09 de 2021 al señor Inspector De Policía Y Tránsito Municipal.

SEGUNDO: Continuar el trámite en causándolo en el proceso de aprehensión de entrega de vehículo y no un proceso ejecutivo, negando el recurso de apelación en subsidio, por haberse resuelto favorablemente el de Reposición.

TERCERO: Notifíquese a las partes vía correo electrónico.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 01 DE
FECHA 12 DE ENERO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1fe3a08c36070f4fb74a0d9ecc31a5063548d91716984c02fe5658d3c85a365

Documento generado en 11/01/2023 03:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>